



**GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE PUEBLA**



PERIÓDICO OFICIAL

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER OFICIAL SON
OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER PUBLICADAS EN ESTE PERIÓDICO

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección de Correos
con fecha 22 de noviembre de 1930

TOMO DCXI	"CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA" JUEVES 5 DE MARZO DE 2026	NÚMERO 4 SEGUNDA EDICIÓN VESPERTINA
-----------	--	--

Sumario

**GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO**

DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el que
reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley que Crea el Consejo de
Armonización Contable para el Estado Libre y Soberano de Puebla.

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO

DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley que Crea el Consejo de Armonización Contable para el Estado Libre y Soberano de Puebla.

Al margen el logotipo oficial del Congreso, con una leyenda que dice: Honorable Congreso del Estado de Puebla. LXII Legislatura. Inclusión, Diálogo y Consenso.

ALEJANDRO ARMENTA MIER, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, a sus habitantes sabed:

Que por la Secretaría del H. Congreso, se me ha remitido el siguiente:

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

CONSIDERANDO

Que en Sesión Pública Ordinaria celebrada con esta fecha, el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, tuvo a bien aprobar el Dictamen con Minuta de Decreto, emitido por la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal de la Sexagésima Segunda Legislatura, por virtud del cual, se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley que Crea el Consejo de Armonización Contable para el Estado Libre y Soberano de Puebla.

El artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, asegurando la implementación de una contabilidad armonizada que facilite la comparación y la fiscalización del gasto público.

De igual manera, el artículo 108, así como el artículo 81 determinan que la Administración Pública debe ser eficaz, eficiente, congruente y planeará el desarrollo económico y social del Estado, para que sea integral, equilibrado y conforme a los principios del federalismo y de la justicia social.

El Plan Estatal de Desarrollo 2024-2030, publicado en el Periódico Oficial del Estado el nueve de mayo de dos mil veinticinco, establece en su Anexo 5 denominado “Regionalización,” que conforme a las directrices de la planeación estratégica, se formuló una nueva estructura regional, la cual tuvo una actualización en febrero de 2026 para quedar con 7 Macrorregiones y 31 Microrregiones, sirviendo como base para el desarrollo estatal, así como para la formalización de planes, programas, políticas, estrategias y acciones del Gobierno del Estado; lo que hizo necesaria la actualización del esquema de regionalización que determina la integración del Consejo de Armonización Contable, adaptando las representaciones municipales a las nuevas macrorregiones, en virtud de su relevancia estratégica y su papel central en la gestión financiera estatal.

Ahora bien, aun cuando el Municipio de Puebla forma parte de la Macrorregión de Angelópolis, se estima necesario que participe como integrante independiente del Consejo, bajo la denominación de “Representante del Municipio de Puebla”, en atención a su relevancia estratégica y a su consolidación como referente estatal en materia de armonización contable, transparencia y rendición de cuentas.

Con el propósito de fortalecer los procesos de armonización contable en la Entidad, resulta necesario optimizar la coordinación entre los distintos niveles de gobierno e incorporar a las entidades paraestatales y paramunicipales en dichos procesos. En este mismo sentido, se identificó la necesidad de actualizar la terminología jurídica prevista en la Ley de la materia, a fin de homologar las denominaciones de los entes públicos que integran el Consejo Estatal. Asimismo, con el objetivo de ampliar la participación y fortalecer la pluralidad técnica en dicho órgano, se propone permitir la intervención de representantes de asociaciones o colegios de contadores públicos del Estado de Puebla, así como de Instituciones de Educación Superior establecidas en la Entidad.

Por otra parte, se aprobó en la Segunda Sesión Ordinaria de 2025 del Consejo de Armonización Contable para el Estado Libre y Soberano de Puebla (CACEP), mediante el Acuerdo No. 02/052/CACEP/02/2025, el fortalecimiento de su estructura normativa y operativa, en estricto cumplimiento de la legislación vigente, de las Reglas de Operación emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable y de la organización administrativa aplicable, garantizando así una gestión contable más eficiente, transparente y armonizada.

En ese sentido, la presente iniciativa se alinea con las referidas Reglas de Operación de los Consejos de Armonización Contable de las Entidades Federativas, emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable y publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 29 de febrero de 2016 y se encuentra plenamente en armonía con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás ordenamientos aplicables, contribuyendo a la consolidación de un marco normativo eficiente, transparente y técnico.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 56, 57 fracción I, 64 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 134, 135 y 136 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 93 fracción VII y 120 fracciones II y VII del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se emite la siguiente Minuta de:

DECRETO

ÚNICO. Se **REFORMAN** los artículos 1, primer párrafo; 2, fracciones I, II, III, IV, V, VIII, IX y XI, así como el segundo y séptimo párrafos del mismo artículo; 6, 8, fracciones V, VI, IX y X; 9, fracción I; 10, fracciones X, XI, XII, XIV y XV; 14, 16 y 18; y se **ADICIONAN** las fracciones XII y XIII al artículo 2, todos de la Ley que Crea el Consejo de Armonización Contable para el Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1.- El Consejo de Armonización Contable para el Estado Libre y Soberano de Puebla es un órgano de coordinación para la armonización de la contabilidad gubernamental de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos constitucionalmente autónomos y municipios del Estado de Puebla, así como las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal, encargado de la difusión e implementación de las normas contables, acuerdos y lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, para transparentar y armonizar la información financiera pública.

...

ARTÍCULO 2.- ...

I. La persona titular de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, quien lo presidirá;

II. La persona titular de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, quien fungirá como Vocal;

III. La persona titular de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, como Vocal;

IV. La persona titular de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, como Vocal;

V. La persona Diputada que presida la Comisión de Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, como Vocal;

VI. y VII. ...

VIII. La persona representante de los órganos constitucionalmente autónomos del Estado, como Vocal;

IX. La persona titular de la Dirección de Contabilidad de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, quien fungirá como titular de la Secretaría Técnica;

X. ...

XI. Una persona representante de las Entidades Paraestatales de la Administración Pública Estatal;

XII. Una persona representante de las Entidades Paramunicipales de la Administración Pública Municipal;

XIII. La persona representante por cada macrorregión del Estado, integrada por los municipios siguientes:

1) Macrorregión Sierra Norte: Ahuacatlán, Ahuazotepec, Amixtlán, Aquixtla, Camocuautla, Chiconcuautla, Chignahuapan, Coatepec, Cuautempan, Francisco Z. Mena, Hermenegildo Galeana, Honey, Huauchinango, Huitzilán de Serdán, Ixtacamaxtitlán, Jalpan, Jopala, Juan Galindo, Naupan, Pahuatlán, Pantepec, San Felipe Tepatlán, Tepango de Rodríguez, Tepetzintla, Tetela de Ocampo, Tlacuilotepec, Tlaola, Tlapacoya, Tlaxco, Venustiano Carranza, Xicotepec, Xochiapulco, Xochitlán de Vicente Suárez, Zacatlán, Zapotitlán de Méndez, Zautla, Zihuateutla, Zongozotla.

2) Macrorregión Sierra Nororiental: Acateno, Atempan, Atlequizayan, Ayotoxco de Guerrero, Caxhuacan, Chignautla, Cuetzalan del Progreso, Huehuetla, Hueyapan, Hueytamalco, Hueytlalpan, Ixtepec, Jonotla, Nauzontla, Olintla, Tenampulco, Teteles de Ávila Castillo, Teziutlán, Tlatlauquitepec, Tuzamapan de Galeana, Yaonáhuac, Zacapoaxtla, Zaragoza, Zoquiapan.

3) Macrorregión Valle de Serdán: Acatzingo, Aljojuca, Atoyatempan, Atzitzintla, Cañada Morelos, Chalchicomula de Sesma, Chichiquila, Chilchotla, Cuapiaxtla de Madero, Cuyoaco, Esperanza, General Felipe Ángeles, Guadalupe Victoria, Huitziltepec, Lafragua, Libres, Los Reyes de Juárez, Mazapiltepec de Juárez, Mixtla, Nopalucan, Ocoteppec, Oriental, Palmar de Bravo, Quecholac, Quimixtlán, Rafael Lara Grajales, San José Chiapa, San Juan Atenco, San Nicolás Buenos Aires, San Salvador el Seco, San Salvador Huixcolotla, Santo Tomás Hueyotlipan, Soltepec, Tecamachalco, Tepeaca, Tepeyahualco, Tepeyahualco de Cuauhtémoc, Tlachichuca, Tlanepantla, Tochtepec, Xiutetelco, Yehualtepec.

4) Macrorregión Angelópolis: Acajete, Amozoc, Calpan, Chiautzingo, Coronango, Cuautinchán, Cuautlancingo, Domingo Arenas, Huejotzingo, Juan C. Bonilla, San Andrés Cholula, San Felipe Teotlancingo, San Martín Texmelucan, San Matías Tlalancalca, San Miguel Xoxtla, San Pedro Cholula, San Salvador el Verde, Tecali de Herrera, Tepatlaxco de Hidalgo, Tlahuapan, Tlaltenango.

5) Macrorregión Valle de Atlixco y Matamoros: Acteopan, Atlixco, Atzala, Atzitzihuacán, Chietla, Cohuecan, Epatlán, Huaquechula, Izúcar de Matamoros, Nealtican, Ocoyucan, San Gregorio Atzompa, San Jerónimo Tecuanipan, San Nicolás de los Ranchos, Santa Isabel Cholula, Tepemaxalco, Tepeojuma, Tepexco, Tianguismanalco, Tilapa, Tlapanalá, Tochimilco.

6) Macrorregión Mixteca: Acatlán, Ahuatlán, Ahuehuetitla, Albino Zertuche, Axutla, Chiautla, Chigmecatitlán, Chila, Chila de la Sal, Chinantla, Coatzingo, Cohetzala, Cuayuca de Andrade, Guadalupe, Huatlatlauca, Huehuetlán el Chico, Huehuetlán el Grande, Ixcamilpa de Guerrero, Jolalpan, La Magdalena Tlatlauquitepec, Petlalcingo,

Piactla, San Diego la Mesa Tochimiltzingo, San Jerónimo Xayacatlán, San Juan Atzompa, San Martín Totoltepec, San Miguel Ixítlán, San Pablo Anicano, San Pedro Yeloixtlahuaca, Santa Catarina Tlaltempan, Santa Inés Ahuatempan, Tecamatlán, Tehuitzingo, Teopantlán, Teotlalco, Tepexi de Rodríguez, Totoltepec de Guerrero, Tulcingo, Tzicatlacoyan, Xayacatlán de Bravo, Xicotlán, Xochiltepec, Zacapala.

7) Macrorregión Tehuacán y Sierra Negra: Ajalpan, Altepexi, Atexcal, Caltepec, Chapulco, Coxcatlán, Coyomeapan, Coyotepec, Eloxochitlán, Ixcaquixtla, Juan N. Méndez, Molcaxac, Nicolás Bravo, San Antonio Cañada, San Gabriel Chilac, San José Miahuatlán, San Sebastián Tlacotepec, Santiago Miahuatlán, Tehuacán, Tepanco de López, Tlacotepec de Benito Juárez, Vicente Guerrero, Xochitlán Todos Santos, Zapotitlán, Zinacatepec, Zoquitlán.

8) Una persona representante del Municipio de Puebla.

Las personas integrantes del CONSEJO tendrán derecho a voz y voto, a excepción de la persona titular de la Secretaría Técnica, quien sólo tendrá derecho a voz.

...

...

...

...

Podrán participar como personas invitadas en las Sesiones del CONSEJO, las personas representantes de las asociaciones o colegios de personas contadoras públicas en el Estado de Puebla, así como de las Instituciones de Educación Superior establecidas en la entidad, quienes tendrán derecho a voz, pero no a voto.

ARTÍCULO 6.- Las personas representantes a que se refiere el artículo 2 fracciones XI, XII y XIII, tendrán carácter rotativo y durarán en su encargo un periodo de dos años y no podrán ser designadas por segunda ocasión para un periodo inmediato, dichas representantes podrán ser sustituidas, aún y cuando no hayan transcurrido los dos años, en el momento en que su representante acumule dos faltas consecutivas a las sesiones.

ARTÍCULO 8.- ...

I. a IV. ...

V. Brindar asesoría a los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos constitucionalmente autónomos y municipios, así como a las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal, para dar cumplimiento a las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable;

VI. Proponer a los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos constitucionalmente autónomos y a los municipios, así como, a las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal, la celebración de convenios de coordinación en materia de armonización contable;

VII. y VIII. ...

IX. Requerir información a los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos constitucionalmente autónomos y municipios, así como a las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal, sobre los avances en la armonización de su contabilidad conforme a las normas contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable;

X. Analizar la información que se reciba de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos constitucionalmente autónomos y municipios, así como de las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal, e informar a la persona titular de la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Armonización Contable los resultados correspondientes;

XI. a XVI. ...

ARTÍCULO 9.- ...

I. Representar al CONSEJO ante los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos constitucionalmente autónomos y municipios del Estado de Puebla, así como las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal;

II. a VIII. ...

ARTÍCULO 10.- ...

I. a IX. ...

X. Establecer el mecanismo para requerir información de forma trimestral, o en su caso, de acuerdo con la periodicidad de la disposición que le resulte aplicable, a los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos constitucionalmente autónomos y municipios, así como a las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal, según corresponda, sobre los avances en la armonización contable conforme a las normas contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable;

XI. Recibir la información de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos constitucionalmente autónomos y municipios, así como de las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal, según corresponda, sobre los avances en la armonización de su contabilidad conforme a las normas contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, para elaborar un informe de resultados que será remitido a la Auditoría Superior del Estado a efecto de que en el ámbito de su competencia se pronuncie respecto de la validez y confiabilidad de la información, conforme al marco de referencia que en la materia determine la Auditoría Superior de la Federación;

XII. Presentar al CONSEJO para su aprobación, previamente validado por la Auditoría Superior del Estado, el informe de resultados sobre los avances en la armonización de la contabilidad conforme a las normas contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos constitucionalmente autónomos y municipios, así como las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal, según corresponda;

XIII. ...

XIV. Proporcionar asesoría técnica y capacitación a los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos constitucionalmente autónomos y municipios, así como a las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal, según corresponda, en materia de contabilidad gubernamental;

XV. Remitir las consultas de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos constitucionalmente autónomos y municipios, así como las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal, a la persona titular de la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Armonización Contable para su despacho;

XVI. y XVII. ...

...

ARTÍCULO 14.- De cada sesión deberá levantarse un acta debidamente circunstanciada, la cual contendrá al menos lo siguiente:

- I. La lista de asistencia;
- II. La verificación del quórum legal para sesionar;
- III. El orden del día;
- IV. Los acuerdos aprobados en las reuniones del CONSEJO; y
- V. Las consideraciones que, en su caso, cualquier integrante del CONSEJO solicite sean consignadas en el acta.

Deberá remitirse una copia a las personas integrantes del CONSEJO dentro de los siete días hábiles posteriores a su firma. A su vez, las personas representantes de los órganos constitucionalmente autónomos, municipios y las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal difundirán los acuerdos a las personas titulares de sus entes representados.

ARTÍCULO 16.- La Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración proveerá lo conducente para que el CONSEJO lleve a cabo sus sesiones, así como para que se difunda la información en la materia.

ARTÍCULO 18.- Los Grupos de Trabajo se integrarán por las personas representantes de los miembros del CONSEJO y podrán permitir la participación de personas servidoras públicas o profesionales especialistas en la materia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. El Consejo de Armonización Contable para el Estado Libre y Soberano de Puebla, en la sesión inmediata posterior a la entrada en vigor del presente Decreto, llevará a cabo el nombramiento de las nuevas personas integrantes del Consejo, acorde a lo dispuesto en este Decreto, y deberá proponer las modificaciones a su Reglamento Interno.

EL GOBERNADOR hará publicar y cumplir la presente disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los cinco días del mes de marzo de dos mil veintiséis. Diputado Presidente. **ELÍAS LOZADA ORTEGA.** Rúbrica. Diputada Vicepresidenta. **NAYELI SALVATORI BOJALIL.** Rúbrica. Diputada Vicepresidenta. **CELIA BONAGA RUIZ.** Rúbrica. Diputada Secretaria. **ANA LAURA GÓMEZ RAMÍREZ.** Rúbrica. Diputada Secretaria. **ARACELI CELESTINO ROSAS.** Rúbrica.

Por lo tanto, con fundamento en lo establecido por el artículo 79 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los cinco días del mes de marzo de dos mil veintiséis. El Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla. **CIUDADANO ALEJANDRO ARMENTA MIER.** Rúbrica. El Secretario de Gobernación. **CIUDADANO JOSÉ SAMUEL AGUILAR PALA.** Rúbrica. La Secretaria de Planeación, Finanzas y Administración **CIUDADANA DANIELA STEPHANIE PÉREZ CALDERÓN.** Rúbrica.